EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00066-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 11 de Mayo de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 09 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a92e61dd78d7e3086a7b7e61cabb4c2231389cef42167b0924e846bbb8ddac

Documento generado en 09/07/2021 06:33:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
RAD. 08001-40-53-009-2021-00066-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **GLORIA ELENA RIOS SUAREZ C.C. 1.129.578.359, MARTHA LIGIA SUAREZ CASTILLO C.C. No. 32.707.392 Y ANTONIO LUIS RIOS CAMELL C.C. 72.127.840**, y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. NIT: 860.042.945-5**; Por la suma de $22.934.909.oo, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 519160.
Por la suma de $5.725.582,36, por concepto de intereses corrientes causados dentro del pagare No. 519160.
Por la suma de $15.148.059,89, por concepto de intereses moratorios; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.
SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.
TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MARIA JOSE MURILLO CASALINS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab4416d325b0b8db97fb08e26e09a14f4a702432642eff8f469686706218d072

Documento generado en 09/07/2021 06:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica